

SECRETARIA:

A despacho, dejando constancia que el término para subsanar venció el 11 de junio 2021, sin que la parte demandante lo hubiere realizado.

Buga, 18 junio 2021

El Secretario,

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 437

Rad. 2021-00097-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte demandante dentro de este proceso Verbal de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes, propuesto por la señora MARIA NUBIA RINCON PEÑA, en contra de MERY ALVARON ROLON y Otros, y herederos indeterminados del causante JAIME ALVARON ROLON, no subsano la presente demanda, estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4º del artículo 90 del Estatuto General Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda que para proceso Verbal de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes, propuesto por la señora MARIA NUBIA RINCON PEÑA, en contra de MERY ALVARON ROLON y Otros, y herederos indeterminados del causante JAIME ALVARON ROLON, como quiera que ésta no fue subsanada dentro del término concedido.

2º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO. ____047____.</p> <p>HOY <u>24 JUNIO 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odba04ea25389e4251f2d836356e84d2b2f2bcf094e94df3321aa04c940dad6a**
Documento generado en 23/06/2021 03:38:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>